SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE VI RANCAGUA

25 JUL 2018

OFICINA DE PARTES RECIBIDO

Rancagua, 25 de julio de 2018

Sra.
Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora – Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

MAT: Presenta informe sobre medidas solicitadas en marco del proceso D-019-2018

REF: Res N°784 de la Superintendencia del Medio Ambiente

De mi consideración.

En representación de Áridos Cachapoal Limitada, a través de la presente me dirijo a usted, en cumplimiento de lo ordenado por esta Superintendencia a través de Resolución N°784 de fecha 29 de junio pasado, notificada el día 3 de julio del presente, que ordena a la empresa Áridos Cachapoal Ltda. la adopción de medidas urgentes y transitorias en relación a su proyecto "Áridos Cachapoal", en el marco del expediente sancionatorio ROL D-019-2018, para informar lo siguiente:

Sobre detención de funcionamiento

La citada Resolución N° 784 establece en su parte resolutiva primera literal a) lo siguiente: "Detención de funcionamiento de toda actividad extractiva de áridos por parte de la empresa Áridos Cachapoal Ltda., tanto en las zonas evaluadas y aprobadas por la RCA N° 182/2012 que no cuentan con visación técnica de la autoridad sectorial competente, como en aquellas zonas donde se realiza la actividad extractiva sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental".

Al respecto solo cabe hacer presente que la empresa ha dado cumplimiento irrestricto a dicha medida respecto de las actividades de extracción como ha autorizado el Segundo Tribunal Ambiental así como de las actividades de <u>procesamiento</u> de áridos, puesto que, aún sin contar con orden expresa de dicho Tribunal, se han mantenido inutilizadas las máquinas chancadoras que fueron selladas el día 3 de julio pasado por funcionarios de la Superintendencia.

Sobre este punto, cabe insistir en la urgencia con que se espera una respuesta a la solicitud de alzamiento de sellos presentada con fecha 6 de julio pasado, que impide a la empresa desarrollar normalmente una parte importante de su legítima actividad económica, la que no guarda relación directa con los riesgos y supuestos daños que se discuten en el proceso sancionatorio en curso.

Sobre seguimiento en tiempo real de las actividades

La misma resolución indica que "la empresa deberá efectuar la instalación de cámaras de seguridad entregando un acceso en línea a la Superintendencia para realizar un seguimiento a tiempo real de lo que se observe en las cámaras...

La entrega de las grabaciones indicadas deberá realizarse a partir de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que decrete la renovación de las medidas".

La empresa ha podido dar oportuno cumplimiento al requerimiento de instalar cámaras en la planta ya que de antemano contaba con dichos equipos dispuestos al interior de la planta cubriendo los equipos chancadores, debiendo únicamente instalar una cámara adicional para captar el sector del pozo lastrero, tal como se ha requerido.

Conforme lo anterior, y para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por vuestra institución, a través de la presente hago entrega, dentro de plazo, de un archivo pendrive que da cuenta de los registros de las cámaras existentes en la planta en las últimas semanas, así como también un manual de ingreso al servicio online de revisión, que da cuenta de la detención de las actividades extractivas de la faena Áridos Cachapoal.

Sobre nuevo monitoreo de biota acuática

La Resolución N° 784 establece en su parte resolutiva primera literal b) que la empresa deberá "realizar un monitoreo de biota acuática incorporando metodologías adecuadas para el monitoreo de crustáceos en el rio". Continua la resolución indicando que "este monitoreo deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución".

Para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por vuestra institución, a través de la presente hago entrega, dentro de plazo, del informe de biota acuática solicitado, elaborado por la empresa especializada en la materia ATM SpA.

Sobre registro de volumen comercializado

Por último, la Resolución ya señalada dispone en su parte resolutiva primera literal f) que la empresa deberá "remitir los registros de volumen de material de áridos vendido o entregados a terceros, incluyendo al menos desde enero de 2018 en adelante según corresponda, en formato Excel. Esta acción debe ser cumplida mediante la presentación de un reporte, que debe ser ingresado ante la SMA en el plazo de cinco días hábiles antes de la expiración de la MUT".

\$ 1000 C 1000 C 1000 C

Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por vuestra institución, a través de la presente hago entrega, dentro de plazo, del reporte de registros de volumen de material de áridos vendido o entregados a terceros.

En conclusión, sírvase esta Superintendencia tener por recibido los siguientes documentos:

- Archivo digital (pendrive) que da cuenta de los registros de las cámaras existentes respecto de la detención de las actividades extractivas de la faena.
- Manual de ingreso al servicio online de grabación de las cámaras.
- Informe de monitoreo de biota acuática.
- Reporte con registro de volumen de material de áridos vendido o entregados a terceros.

Saluda atentamente a usted,

Aridos Cacho (10-9)
Rut. 79,993,110-9
Fono: 72,2584500
Rancagua

Fernando Leiva

Áridos Cachapoal Ltda.

American September